

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000862-2025 DE MIERCOLES, 09 DE JULIO DE 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”* (...).

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ANTECEDENTES

En fecha **15 de mayo del 2025**, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA, realizó visita a la sede de la **EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S**, ubicada en la Carrera 44c # 30 a – 43 Barrio España, de esta ciudad.

A partir de los hallazgos advertidos, se emitió el conceto técnico **EPA-CT-0000575-2025**, de fecha 24 de junio de 2025, en los siguientes términos:

“(…) CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección realizada y las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S, Carrera 44c # 30a – 43, Barrio España, identificado con el Nit 900702700, en las coordenadas geográficas 10°24'26" N – 75°31'39" W, del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- *El proyecto EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S, Carrera 44c # 30a – 43, Barrio España, cuenta con valla informativa de la curaduría # 1 con el número de licencia de construcción y fecha de expedición, 13001-1-24- 0640 /01 nov./2024 en modalidad de Obra nueva (Residencial y Comercial) al momento de la visita se encontraban desarrollando actividad con vigas de acero para un segundo piso y al momento pretenden arma para el plafón del tercer piso en concreto y metarde.*
- *El proyecto EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S, Carrera 44c # 30a – 43, Barrio España, cuenta con el PIN GENERADOR, 1-1313-001 cuenta con el pin vigente hasta el 12 de diciembre del 2025.*

El proyecto EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S, debe:

- *Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular.*
- *Deben seguir con la adecuada disposición de los de los RCD y clasificación en El centro de acopio.*
- *Garantizar el cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS relacionadas con la prevención, reducción, recolección y transporte de RCD. (…)*

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor **JULIAN ANDRES NARVAEZ C.C. 75.035.143**, como representante legal de la sociedad **EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S**, identificada con NIT No. 900702700 - 5, como responsable de la obra descrita, para que cumpla en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la totalidad de lo establecido en el **EPA-CT-0000575-2025**, so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente **Resolución No. EPA-RES-00430-2024** de viernes 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el secretario Privado Cod 068 Grado 55, Numeral 15. La suscripción de autos de requerimientos que se expidan en virtud de las visitas de control y seguimiento ambiental que realice la entidad.*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el **EPA-CT-0000575-2025**, de fecha 24 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **JULIAN ANDRES NARVAEZ C.C. 75.035.143**, como representante legal de la sociedad **EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S**, identificada con NIT No.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

900702700 - 5, entidad responsable de la obra civil desarrollada en la Carrera 44c # 30 a – 43 Barrio España, de esta ciudad, para que cumpla en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la totalidad de lo establecido en el **EPA-CT-0000575-2025**, así:

- Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular.
- Deben seguir con la adecuada disposición de los de los RCD y clasificación en El centro de acopio.
- Garantizar el cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS relacionadas con la prevención, reducción, recolección y transporte de RCD.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación para el ingreso a las instalaciones, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 2016.

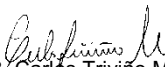
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso al señor al señor **JULIAN ANDRES NARVAEZ C.C. 75.035.143**, como representante legal de la sociedad **EMPRESA DE TAXIS EL ROBLES S.A.S**, identificada con NIT No. 900702700 - 5, al correo electrónico rrhh@serviautoselroble.com del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


VB/ Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo

